



C I R C U L A R SACUNC16-155

Fecha: martes, 06 de septiembre de 2016
Para: **JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**
Asunto: **"COMUNICAR REORGANIZACIÓN"**

Atentamente se les informa que el juzgado Civil del Circuito de UBATÉ, Cundinamarca, mediante oficios números 1344 y 1359, ha comunicado que

- 1) Se dio apertura a la solicitud de reorganización empresarial presentada por la señora, **MARÍA DEL TRANSITO RINCÓN CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.831.554, en su condición de persona natural, mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016) (**proceso radicado con el número 25843-31-03-001-2016-00198**) y,
- 2) Se dio apertura a la solicitud de reorganización empresarial presentado por la señora, **ROSA AURA MARÍA SUS BOLIVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.420.624 en su condición de persona natural, mediante auto de doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016) (**proceso radicado con el número 25843-31-03-001-2016-00197**).

Es del caso informar que todos los trámites respecto de estos procesos se debe comunicar directamente con el juzgado Civil del Circuito de Ubaté y no a esta Seccional.

Cordialmente,

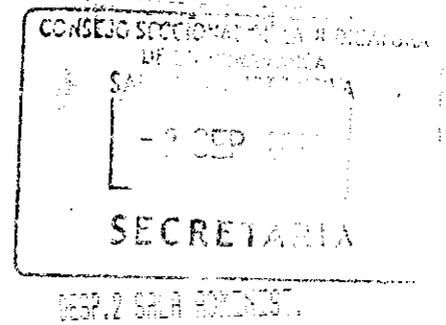

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 9 # 7-32 Oficina 402
Telefax. (091)855-3729
" U B A T É "

27/08/16 7:22
✓

Ubaté Cundinamarca, 29 de agosto de 2016
Oficio Nro. 1359



SEP 2 2016 10:02

Doctor
ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Bogotá D.C.

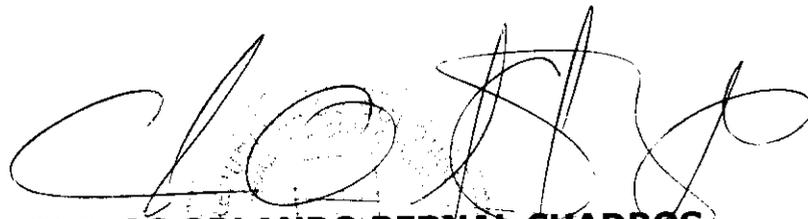
REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **MARÍA DEL TRÁNSITO RINCÓN CASTRO (C. C. No. 51.831.554)**. Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00198-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora **MARÍA DEL TRÁNSITO RINCÓN CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.831.554, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, doce (12) de agosto dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACION (No. 2016-00198-00)
DEUDOR:	MARÍA DEL TRÁNSITO RINCÓN CASTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la peticionaria la subsanó dentro del término legal y que además la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por MARÍA DEL TRÁNSITO RINCÓN CASTRO, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a LUIS HERNANDO PEÑA RAYRAN dirección gerencia@bpo3s.co, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$1'147.0000.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$200.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional

de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RINCÓN CASTRO, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores que forman parte del activo (automóvil y camioneta), así como las matrículas inmobiliarias que corresponden a los inmuebles respectivos (casa y local).

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

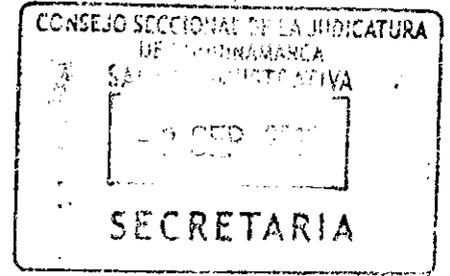
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

" U B A T É "

Ubaté Cundinamarca, 26 de agosto de 2016
Oficio Nro. 1344



Doctor

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **ROSA AURA MARÍA SUSANA BOLÍVAR (C. C. No. 20.420.624)**. Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00197-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora ROSA AURA MARÍA SUSANA BOLÍVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.420.624, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, doce (12) de agosto dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00198-00)
DEUDOR:	ROSA AURA MARÍA SUSANA BOLÍVAR

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la peticionaria la subsanó dentro del término legal y que además la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por ROSA AURA MARÍA SUSANA BOLÍVAR, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS, dirección: Cr 77 No. 19-35 Torre 5 Of. 1203 y Kr 7 No. 71-21 Torre A oficina 501 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$2.550.700.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

211

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora ROSA AURA MARÍA SUSA BOLÍVAR, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores que forman parte del activo, así como las matrículas inmobiliarias que corresponden a los inmuebles respectivos.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA